



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-06-21

Total de Procesos : **18**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201500100	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JAIRO AVILA CORREA	MARÍA HELENA AVILA CORREA Y OTROS	2022-06-17	1
201800330	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ORLANDO MORENO PERILLA	JOSE FELIPE LOPEZ RUIZ	2022-06-17	1
201800342	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	AURORA ACEVEDO RUIZ	2022-06-17	1
201800437	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO	MAGDA LILIANA RODRIGUEZ VARGAS	2022-06-17	1
201900302	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio CAMPESTRE LOMA DE PALMA	MARTHA CECILIA ALMANSA MARTINEZ Y OTROS	2022-06-17	1
201900325	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LIBARDO SILVA CALVO Y OTROS	HEREDEROS DE ROMAN VARGAS MARTINEZ	2022-06-17	1
201900464	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARIA CRISTINA MORENO QUEVEDO	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2022-06-17	1
201900482	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	OCTAVIO AUGUSTO QUINTERO CUSARIAS	JOSE LEONEL CALDERON FORERO	2022-06-17	1
201900516	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA	PRIVECO SAS Y OTROS	2022-06-17	1
202000074	TUTELA	ELKIN DARIO ZAPARA ALVAREZ	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C.	2022-06-17	1
202100447	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	GUILLERMO EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ Y DIANA MARCELA RAMIREZ J	JUAN MANUEL GACHARNA RODRIGUEZ	2022-06-17	1
202100494	SUCESION	CAUSANTES: AQUILINO OVALLE MANCERA	N.N.	2022-06-17	1
202100497	DIVISORIO	LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN	CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ	2022-06-17	1
202100540	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	LIBIA JANETH CADENA CARO	ELIAS CADENA OVALLE	2022-06-17	1
202200009	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE GABRIEL MORA SALCEDO	LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDO	2022-06-17	1
202200038	SUCESION	CAUSANTE: MERCEDES ALFONSO y/o MERCEDES ALFONSO VDA. DE	JAIME PINZÓN MORENO	2022-06-17	1
202200052	SUCESION	CAUSANTE: MARIA EUGENIA MENDOZA VARGAS	LUIS REYES CASTILLO SIERRA Y OTRA	2022-06-17	1

202200225 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA.

VICTOR COJI SUAREZ

MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ

2022-06-17

1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria

**Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca**

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado TUTELA

Fecha: 2022-06-21

Total de Procesos : **1**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000085	TUTELA - SALUD	PERSONERIA MUNICIPAL DE LA MESA CUND	MEDIMAS EPS S.A.S	2022-06-17	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JAIRO ÁVILA CORREA
Demandados	MARÍA HELENA ÁVILA CORREA
Radicación	252864003001 2015-00100-00
Decisión	Estar a lo resuelto

Similar solicitud a la que antecede elevó el procurador judicial de la parte actora, destinada a lograr el Archivo del proceso; teniendo en cuenta que el certificado de libertad y tradición que anexa contiene la misma información que el allegado en la solicitud anterior, el memorialista deberá estar a lo resuelto en Auto del 5 de Mayo del año en curso, visible en folio 449 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4c154e0569dc1146e34df59055f3225d4fd58df890b25189fc1aa64f16254d**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ORLANDO MORENO PERILLA
Demandados	JOSÉ FELIPE LOPEZ RUIZ E INDETERMINADOS
Radicación	252864003001 2018-00330-00
Decisión	No se accede a lo solicitado

Revisada la documentación incorporada en el expediente, el juzgado no advierte la inconsistencia señalada por el memorialista, pues el área del predio registrada en la Sentencia coincide con la cabida de que da cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble registrado bajo el folio 166-63520, y a su vez con el plano que reposa en el folio 95 del expediente; en estas piezas procesales se reconoce como área del predio **CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE METROS CUADRADOS (429 MTS²)**.

Por lo brevemente expuesto no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cc029ce8213cbcfbefd95f8c7c2c852db7489502058252989873050af9a08d**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO
Demandados	MAGDA LILIANA RODRÍGUEZ VARGAS
Radicación	252864003001 2018-00437-00
Decisión	Ordena Comunicación

Se informa al memorialista que su solicitud fue resuelta en proveído del 31 de Marzo, notificado por estado en micrositio de la rama judicial dispuesto para ello; puede consultarlo la página 93 del documento *pdf* disponible en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615527/59288311/23+Autos+Unidos+31+Marzo+2022.pdf/506ca557-8fba-43f6-ad5e-766c0febf264>.

Por Secretaría remítase copia de la providencia al canal electrónico suministrado por el peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd936c7156caefcd6a9390b3bc5e900907436ddf46f782f9fdd364a6d302f047**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONDominio CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandados	JORGE WILLIAM BAUTISTA Y OTRA
Radicación	252864003001 2019-00302-00
Decisión	Fija fecha remate

Una vez presentada la liquidación de crédito, y cumplidas como se encuentran las diferentes actuaciones a que se contrae el artículo 448 del CGP, se programa la hora de las 11:30 am del veintisiete (27) de Julio del año en curso, para celebrar la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en el condominio **Campestre Loma de Palma**, parcela 46, ubicado en la vereda el Hato del municipio de La Mesa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-74801.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas en el artículo 451 CGP.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o el espectador, edición nacional o en una de las radiodifusoras que funcionen en la localidad. La almoneda se realizará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96272d9d045a9ed59f2bdeb198a6a926ada7efa120ab3c2483b6e2246d4eec0**
Documento generado en 17/06/2022 11:23:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONDominio CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandados	JORGE WILLIAM BAUTISTA Y OTRA
Radicación	252864003001 2019-00302-00
Decisión	Aprueba liquidación de crédito

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1514e581b01e54e6158b4b0dadd5de1bd7406ae25ff1516ae9785112cec6e646**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	LIBARDO SILVA CALVO Y OTROS
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN VARGAS
Radicación	252864003001 2019-00325-00
Decisión	Requiere

Allegado el plano exigido por el despacho, donde se pueden apreciar los diferentes lotes materia de usucapión, debidamente determinadas sus dimensiones y colindantes, se estima que es suficiente para realizar la correspondiente confrontación con el fin de proceder a su identificación. En consecuencia, para la continuación de la inspección judicial se procede a fijar la hora de las 9 a.m. del próximo trece (13) de septiembre del año en curso.

De todas maneras, se le sugiere al interesado la presentación, para el día de la diligencia, de un escrito que contenga la información detallada de cada uno de los lotes de terreno, de conformidad con el plano aportado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb19e08a9a0eb572d4e09d77501a5699e52ff8370e24d74bbc19e97455f1c66d**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO
Demandados	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	252864003001 2019-00464-00
Decisión	Aprueba liquidación de crédito

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9659c54e65a9156128c73e121a5697883e37ea92f5a57b359229f55b334fb9d9**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA
Demandados	PRIVECO SAS Y OTRO
Radicación	252864003001 2019-00516-00
Decisión	Niega lo solicitado

Se indica a la procuradora judicial que de conformidad con el Art. 444 del CGP cualquiera de las partes podrá aportar el avalúo; por lo tanto, en esta etapa procesal no le corresponde al Juez designar perito evaluador, como lo solicita la memorialista.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c104da3d358581320ff6477b4142a451bf0fc9c13b0a3bc750d60a4bf6f99a**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Elkin Darío Zapata Álvarez
Demandado	Secretaría de Movilidad
Radicación	253864003001 2020-00074 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a97d183bceff5bf7cdf064e422f8ddb2c3db36934fce5eb4a82422f01915c72**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Personería Municipal La Mesa
Demandado	Medimas EPS
Radicación	253864003001 2020-00085 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **358acc62090ff6f7da686dbf4e631c951ea1abddf6a533faf76fb562939cd9ea**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	GUILLERMO EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado:	JUAN MANUEL GACHARNA RODRÍGUEZ
Radicación	253864003001 2021 00447 00
Decisión	Ordena Oficiar

Se toma nota del anexo allegado por el memorialista, indicando que las comunicaciones entre entidades estatales se deben dar a través de los correos institucionales como una forma de garantizar la transparencia e idoneidad de la información intercambiada.

Requíerese a la Oficina de Planeación Municipal para la respuesta del Oficio 1309, de fecha 10 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3853eb2a5f9fba2a1400fc480b3e08ced6a3ef730b2d263e98bc939d44ac46f**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causante:	AQUILINO OVALLE MANCERA Y AURORA ÁNGEL DE OVALLE
Radicación	253864003001 2021-00494 00
Decisión	Estar a lo decidido

Sobre la petición elevada por el memorialista el despacho ya realizó pronunciamiento mediante proveído del seis (06) de Abril de 2022; por lo tanto, debe atenderse a lo allí resuelto, tal como se indicó en Auto anterior del 10 de Mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864cd893201193072b8934b4c9bb468caf95b4b72774df98997621a923677633**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	LUCELLY ALEJANDRA RUIZ B. Y OTROS
Demandado	CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ
Radicad.	2538640030012021/00497-00
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por los comuneros **LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN, SANTIAGO RUIZ BELTRAN, MARIO HUMBERTO RUIZ REINA y DIEGO LEONARDO PIÑEROS TORRES** en contra de la también propietaria **CARMEN PILAR BELTRÁN DE RUIZ**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la División Material del inmueble sobre el que recae la comunidad denominada **–LOTE DOS (2) LOTE RESTANTE”** ubicado en la Vereda San Pedro de esta comprensión territorial.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita a folios 59 a 68 fue elaborado por un perito que cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General, para la presentación de la labor encomendada.

Partiendo de lo anterior, se avizoran ahora las etapas establecidas por los artículos 409 y 410, ibidem, al predicar el primero que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará por medio de auto, la división o venta solicitada, fase superada en providencia del 20 de abril del año que corre (anexo 19), de modo que ha cobrado firmeza.

Pues bien, de cara a la distribución, se destaca que las hijuelas respetan los derechos de los condueños **LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN, SANTIAGO RUIZ BELTRAN, MARIO HUMBERTO RUIZ REINA, DIEGO LEONARDO PIÑEROS TORRES y CARMEN PILAR BELTRÁN DE RUIZ** toda vez que, sobresale el segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos, armonizado con el avalúo comercial que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio, se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurrida, así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invalide lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la partición del fundo denominado “**LOTE NÚMERO DOS (2) LOTE RESTANTE**”, ubicado en La vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, con un área aproximada de **12.579 Mts 2**, según certificado de libertad y tradición, inmueble identificado con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del M-E al mojón M-M en longitud de 50.82 metros, limita con predio de Aristóbulo; del mojón M-M al mojón M-C en longitud de 14.76 metros, del mojón M-C al mojón M-1 en longitud de 59.12 metros, limita con predio de Martha Briceño, del mojón M-1 al mojón M-2 en longitud de 34.10 Metros, limita con predio de José Carvajal. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M-2 al mojón M-3 en longitud de 117.20 metros limita con predio de José Carvajal. **POR EL SUR:** Del mojón M-3 al mojón M-4 en longitud de 35.29, metros, limita con servidumbre de José Carvajal, del mojón M-4 al mojón M-5 en longitud de 55.88 metros y del mojón M-5 al mojón M-A limita con predio de José Carvajal. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón M-A al mojón M-P en longitud de 135.40 metros limita con lote marcado en el plano con el No. 1.

Al fundo anteriormente descrito, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 93722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. 20-007-07-00-000 y Número Único Nacional 00-20-00-00-00-7070-00-00-00-00-00.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tomando como punto de partida la existencia de este único bien, las hijuelas para los comuneros se confeccionarán:

2.1. HIJUELA NÚMERO UNO (1), PARA LA SEÑORA LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRAN, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 52.848.935 DE BOGOTA D.C.

Para cancelar su derecho, equivalente al **20%**, sobre la totalidad del único inmueble, objeto de división, cuyo valor asciende a \$ 8.000.000,00 M/cte. se le adjudica:

PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE NÚMERO DOS (2) LOTE RESTANTE**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE UNO (1)**”, ubicado en la vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **2.000 Mts 2** y un área de servidumbre de **409,80 Mts 2**, para un área total de **2.409,80 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-1 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-2 en longitud de 68.30 Mts, colindando con predios de propiedad de la señora Estefanía Duarte

Martínez. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-2 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-3 en longitud de 42.35 Mts, colindando con predios de propiedad de la señora Carmen Pilar Beltrán. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón marcado con el M-3 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-12, en longitud de 76.66 Mts, colindando con El Lote Dos (2), que será adjudicado dentro de esta misma división material a la señora Carmen Pilar Beltrán de Ruiz. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-12 en línea semi-curva hasta llegar al mojón marcado con el M-1 en longitud de 18.24 Mts, colindando con Vía Veredal que conduce a la vereda Lagunas, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ**, por Compraventa efectuada según Escritura Publica Número 3.094 de fecha Dieciséis (16) de diciembre de 2017 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente la misma efectuó la venta de un derecho de cuota equivalente al **80%**, a los señores **LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN, DIEGO LEONARDO PIÑEROS TORRES, MARIO HUMBERTO RUIZ REINA, SANTIAGO RUIZ BELTRAN**, correspondiéndole a cada uno el **20%**, sobre la totalidad del inmueble objetivo de Litis, según Escritura Publica Número **1.242** de fecha Cuatro (4) de Septiembre del **2021**, de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca, quedando la mencionada vendedora con un porcentaje equivalente al **20%**. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 – 93722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **20-007-07-00-000** y Número Único Nacional **00-20-00-00-00-7070-00-00-00-00**.

Valor de la partida \$ 8.000.000,00

2.2 HIJUELA NÚMERO DOS (2) PARA LA SEÑORA CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 51.599.401 DE BOGOTA D.C.

Para cancelar su derecho, equivalente al **20%**, sobre la totalidad del único inmueble, objeto de división, cuyo valor asciende a \$ 8.000.000,00 M/cte. se le adjudica:

PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE NÚMERO DOS (2) LOTE RESTANTE**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE DOS (2)**”, ubicado en la vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **2.000 Mts 2** y un área de servidumbre de **409,80 Mts 2**, para un área total de **2.409,80 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-12 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-3 en longitud de 76.66 Mts, colindando con el Lote Uno (1), que será adjudicado dentro de esta misma división material a la señora Lucelly Alejandra Ruiz Beltrán. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-3 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-4 en longitud de 34.86 Mts, colindando con predios de propiedad de la señora Carmen Pilar Beltrán. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón marcado con el M-4 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-13, en longitud de 67.68 Mts, colindando con el Lote Tres (3), que será adjudicado dentro esta misma división material, al señor Santiago Ruiz Beltrán. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con

el M-13 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-12 en longitud de 38.21 Mts, colindando con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ**, por Compraventa efectuada según Escritura Publica Número 3.094 de fecha Dieciséis (16) de diciembre de 2017 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente la misma efectuó la venta de un derecho de cuota equivalente al **80%**, a los señores **LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN, DIEGO LEONARDO PIÑEROS TORRES, MARIO HUMBERTO RUIZ REINA, SANTIAGO RUIZ BELTRAN**, correspondiéndole a cada uno el **20%**, sobre la totalidad del inmueble objetivo de Litis, según Escritura Publica Número **1.242** de fecha Cuatro (4) de Septiembre del **2021**, de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca, quedando la mencionada vendedora con un porcentaje equivalente al **20%**. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 – 93722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **20-007-07-00-000** y Número Único Nacional **00-20-00-00-00-7070-00-00-00-00**.

Valor de la Partida..... \$ 8.000.000,00

2.3. HIJUELA NÚMERO TRES (3) PARA EL SEÑOR SANTIAGO RUIZ BELTRAN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No. 1.020.815.169 De Bogotá D.C.

Para cancelar su derecho, equivalente al **20%**, sobre la totalidad del único inmueble, objeto de división, cuyo valor asciende a \$ 8.000.000,00 M/cte. se le adjudica:

PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE NÚMERO DOS (2) LOTE RESTANTE**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE TRES (3)**”, ubicado en la vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **2.000 Mts 2** y un área de servidumbre de **409,80 Mts 2**, para un área total de **2.409,80 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-13 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-4, en longitud de 67.68 Mts, colindando con el Lote Dos (2), que será adjudicado dentro de esta misma división material a la señora Carmen Pilar Beltrán de Ruiz. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-4 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M- 5 en longitud de 61.42 Mts, colindando con predios de propiedad de la señora Carmen Pilar Beltrán. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón marcado con el M-5 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-16, en longitud de 52.88 Mts, colindando con el Lote Cuatro (4), que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Mario Humberto Ruiz Reina. **POR EL OCCIDENTE:** En dos (2) trayectos; el primer trayecto partiendo del mojón marcado con el M-16 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-15 en longitud de 4.00 Mts; y el segundo trayecto partiendo del mojón marcado con el M-15 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-13 en longitud de 38.21 Mts, colindando en estos dos (2) trayectos, con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ**, por Compraventa efectuada según Escritura Publica Número 3.094 de fecha Dieciséis (16) de diciembre de 2017 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente la misma efectuó la venta de un derecho de cuota equivalente al **80%**, a los señores **LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN, DIEGO LEONARDO PIÑEROS TORRES, MARIO HUMBERTO RUIZ REINA, SANTIAGO RUIZ BELTRAN**, correspondiéndole a cada uno el **20%**, sobre la totalidad del inmueble objetivo de Litis, según Escritura Publica Número **1.242** de fecha Cuatro (4) de Septiembre del **2021**, de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca, quedando la mencionada vendedora con un porcentaje equivalente al **20%**. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 – 93722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **20-007-07-00-000** y Número Único Nacional **00-20-00-00-00-7070-00-00-00-00**.

Valor de la Partida..... \$ 8.000.000,00

2.4. HIJUELA NÚMERO CUATRO (4) PARA EL SEÑOR MARIO HUMBERTO RUIZ REINA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 19.141.659 DE BOGOTÁ D.C.

Para cancelar su derecho, equivalente al **20%**, sobre la totalidad del único inmueble, objeto de división, cuyo valor asciende a \$ 8.000.000,00 M/cte. se le adjudica:

PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE NÚMERO DOS (2) LOTE RESTANTE**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE CUATRO (4)**”, ubicado en la vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **2.030 Mts 2** y un área de servidumbre de **409,80 Mts 2**, para un área total de **2.439,80 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En dos (2) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el M- 8 en línea recta hasta llegar la mojón marcado con el M-16 en longitud de 4.00 Mts, colindando en este trayecto con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material; El segundo (2) trayecto, partiendo del mojón marcado con el M-16 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-5, en longitud de 52.88 Mts, colindando con el Lote Tres (3), que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Santiago Ruiz Beltrán. **POR EL NOR-ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-5 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-6 en longitud de 16.96 Mts, colindando con predios de propiedad de la señora Carmen Pilar Beltrán. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón marcado con el M-6 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-7 en longitud de 73.85 Mts, colindando con predios de propiedad del señor José Carvajal. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-7 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-8 en longitud de 55.34 Mts, colindando con predio de propiedad de la señora Estefanía Duarte Martínez, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ**, por Compraventa efectuada según Escritura Publica Número 3.094 de fecha Dieciséis (16) de diciembre de 2017 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente la misma efectuó la venta de un derecho de cuota equivalente al **80%**, a los señores **LUCELLY ALEJANDRA RUIZ**

BELTRÁN, DIEGO LEONARDO PIÑEROS TORRES, MARIO HUMBERTO RUIZ REINA, SANTIAGO RUIZ BELTRAN, correspondiéndole a cada uno el **20%**, sobre la totalidad del inmueble objetivo de Litis, según Escritura Publica Número **1.242** de fecha Cuatro (4) de Septiembre del **2021**, de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca, quedando la mencionada vendedora con un porcentaje equivalente al **20%**. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 – 93722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **20-007-07-00-000** y Número Único Nacional **00-20-00-00-00-7070-00-00-00-00**.

Valor de la Partida..... \$ 8.000.000,00

2.5. HIJUELA NÚMERO CINCO (5), PARA EL SEÑOR DIEGO LEONARDO PIÑEROS TORRES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 79.962.938 DE BOGOTÁ D.C.

Para cancelar su derecho, equivalente al **20%**, sobre la totalidad del único inmueble, objeto de división, cuyo valor asciende a \$ 8.000.000,00 M/cte. se le adjudica:

PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE NÚMERO DOS (2) LOTE RESTANTE**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE CINCO (5)**”, ubicado en la vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **2.500 Mts 2** y un área de servidumbre de **409,80 Mts 2**, para un área total de **2.909,80 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NOR-ORIENTE:** En dos (2) trayectos; El primer (1) partiendo del mojón marcado con el M-11 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-14 en longitud de 33.93 Mts, el segundo trayecto partiendo del mojón marcado con el M-14 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-8 en longitud de 62.24 Mts, colindando en estos dos (2) trayectos con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios esta misma división material. **POR EL SUR:** En dos (2) trayectos, el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-8 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-9 en longitud de 53.15, y el segundo trayecto partiendo del mojón marcado con el M-9 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-10 en longitud de 42.41 Mts, colindando con predios de propiedad de la señora Estefanía Duarte Martínez. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-10 en línea semi-recta hasta llegar al mojón marcado con el M-11 en longitud de 24.43 Mts colindando con Vía Vereda que conduce a la vereda lagunas, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ**, por Compraventa efectuada según Escritura Publica Número 3.094 de fecha Dieciséis (16) de diciembre de 2017 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente la misma efectuó la venta de un derecho de cuota equivalente al **80%**, a los señores **LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN, DIEGO LEONARDO PIÑEROS TORRES, MARIO HUMBERTO RUIZ REINA, SANTIAGO RUIZ BELTRAN**, correspondiéndole a cada uno el **20%**, sobre la totalidad del inmueble objetivo de Litis, según Escritura Publica Número **1.242** de fecha Cuatro (4) de Septiembre del **2021**, de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca, quedando la mencionada vendedora con un porcentaje equivalente al **20%**. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 – 93722** de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. 20-007-07-00-000 y Número Único Nacional 00-20-00-00-00-7070-00-00-00-00.

Valor de la Partida..... \$ 8.000.000,00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 40.000.000,00

ADJUDICATARIOS	PORCENTAJE	VALOR
LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN	20%	\$ 8.000.000
DIEGO LEONARDO PIÑEROS TORRES	20%	\$ 8.000.000
MARIO HUMBERTO RUIZ REINA	20%	\$ 8.000.000
SANTIAGO RUIZ BELTRAN	20%	\$ 8.000.000
CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ	20%	\$ 8.000.000
TOTAL DE SUMAS ADJUDICADAS	100%	\$ 40.000.000

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. 166 – 93722.

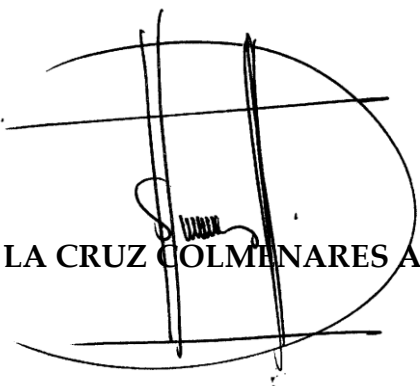
CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, como de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 1533 de 15 de diciembre de 2021. Por secretaria librese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5968f34c6e8ab8cc56366fc2927e18354217e590247499179df8df421b85042a**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	LIBIA JANETH CADENA CARO
Demandado	ELIAS CADENA OVALLE
Radicad.	2538640030012021/00540-00
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por la comunera **LIBIA JANETH CADENA CARO** en contra del también propietario **ELIAS CADENA OVALLE**, procede esta Judicatura a proveer respecto aprobación de la División Material del inmueble sobre el que recae la comunidad denominada **–LOTE NUMERO TRES (3)–** ubicado en la Vereda Payacal de esta comprensión territorial.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita a folios 65 a 69, fue elaborado por un Perito que cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General, para la presentación de la labor encomendada.

Partiendo de lo anterior, se avizoran ahora las etapas establecidas por los artículos 409 y 410, ibidem, al predicar el primero que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará por medio de auto, la división o venta solicitada, fase superada en providencia del 21 de abril del año que corre (anexo 21), de modo que ha cobrado firmeza.

Pues bien, de cara a la distribución, se destaca que las hijuelas respetan los derechos de los condueños **LIBIA JANETH CADENA CARO** y **ELIAS CADENA OVALLE**, pues sobresale el segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos, armonizado con el avalúo comercial que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurridas así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la partición del fundo denominado “**LOTE NÚMERO TRES (3)**”, ubicado en La Vereda Payacal, jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, con un área aproximada de **3.592,364 Mts 2**, según certificado de libertad y tradición, inmueble identificado con los siguientes linderos: “**POR EL NORTE:** del mojón 10 al mojón 11 en longitud de 32.6 metros, del mojón 11 al mojón 1 A en longitud de 29.22 metros, limita en todo este costado con Vía A Desarrollar. Del mojón 1 A al mojón 2 en longitud de 9.66 metros, limita con carretera La Mesa – Bogotá. **POR EL ORIENTE:** Del mojón 2 al mojón 3 en longitud de 72.20 metros, limita con Chorro La Quinta. **POR EL SUR:** Del mojón 3 al mojón 4 en longitud de 67.20 metros, limita con predio antes de Jesús Ovalle. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón 4 al mojón 10 en longitud de 58.95 metros, limita con Lote marcado en el plano con el No. 2”.

El inmueble anteriormente descrito, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 – 96415** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **20-00-5087-9000** y con Número Único Nacional No. **00-20-00-00-00-5087-9000-00-00-00**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tomando como punto de partida la existencia de este único bien, las hijuelas para los comuneros se confeccionarán:

2.1 HIJUELA NÚMERO UNO (1) PARA LA SEÑORA LIBIA JANETH CADENA CARO IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 52.162.393 DE BOGOTA.

Para cancelar su derecho, equivalente al **50%**, sobre la totalidad del único inmueble, objeto de división, cuyo valor asciende a \$ 6.000.000,00 M/cte. se le adjudica

PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE NÚMERO TRES (3)**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE UNO (1)**”, ubicado en La Vereda Payacal, jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **1.796,182 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-1 A en línea curva hasta llegar al mojón marcado con el M-2 en longitud de 41.03 Mts, colindando con servidumbre de tránsito anteriormente constituida. **POR EL ORIENTE:** En dos (2) trayectos; El primer (1), trayecto partiendo del mojón marcado con el M-2 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-3 en longitud de 41.06 Mts; y el segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-3 en línea quebrada hasta llegar al mojón marcado con el M – 4 en longitud de 32.62 Mts, colindando con Chorro la Quinta. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón marcado con el M-4 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-4 A, en longitud de 37.97 Mts, colindando con predios de propiedad del señor Wilson Daza. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M – 4 A, en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M – 1 A, en longitud de 60.56 Mts, colindando con el Lote Número Dos (2), que

será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Elías Cadena Ovalle, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **LIBIA JANETH CADENA CARO**, por compra efectuada al señor **José Misael Ovalle Castañeda**, mediante Escritura Publica Número **428** de fecha **28** de febrero del **2008**, de La Notaria Única el Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente la misma efectuó la División Material y Adjudicación liquidación de la Comunidad, según escritura Publica Número 1.916 de fecha once (11) de Agosto del 2015 de La Notaria Única el Círculo de La Mesa Cundinamarca. Por último, la señora **LIBIA JANETH CADENA CARO** efectuó la donación de un derecho de cuota equivalente al **50%**, al señor **ELIAS CADENA OVALLE**, según mediante Escritura pública Número 103 de fecha treinta (30) de enero de 2020, **ACLARADA** mediante Escritura Publica Número **1.244** de fecha Cuatro (04) Septiembre del **2021**, de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca; quedando la mencionada vendedora con un porcentaje equivalente al **50%**. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 – 96415** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **20-00-5087-9000** y con Número Único Nacional No. **00-20-00-00-00-5087-9000-00-00**.

Valor Total de la partida: \$ 6.000.000,00

2.2. HIJUELA NÚMERO DOS (2). PARA EL SEÑOR ELIAS CADENA OVALLE, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 19.220.350 DE BOGOTÁ D.C.

Para cancelar su derecho, equivalente al **50%**, sobre la totalidad del único inmueble, objeto de división, cuyo valor asciende a \$ 6.000.000,00 M/cte. se le adjudica:

PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE NÚMERO TRES (3)**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE DOS (2)**”, ubicado en La Vereda Payacal, jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **1.796,182 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-1 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M- 1 A, en longitud de 29.32 Mts, colindando con servidumbre de tránsito anteriormente constituida. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M – 1 A, en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M – 4 A, en longitud de 60.56 Mts, colindando con el Lote Número Uno (1), que será adjudicado dentro de esta misma división material a la señora Libia Janeth Cadena Caro. **POR EL SUR:** Partiendo de mojón marcado con el M -4 A, en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M – 5, en longitud de 30.36 Mts, colindando con predios de propiedad del señor Wilson Daza. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M – 5 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M -1, en longitud de 58.74 Mts, colindando con predios de propiedad del señor Mario Castillo, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **LIBIA JANETH CADENA CARO**, por compra efectuada al señor **José Misael Ovalle Castañeda**, mediante Escritura Publica Número **428** de fecha **28** de febrero del **2008**, de La Notaria Única el Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente el mismo

veintiuno (División Material y Adjudicación liquidación de la Comunidad, según escritura Publica Número 1.916 de fecha once (11) de Agosto del 2015 de La Notaria Única el Círculo de La Mesa Cundinamarca. Por último, la señora **LIBIA JANETH CADENA CARO** efectuó la donación de un derecho de cuota equivalente al **50%**, al señor **ELIAS CADENA OVALLE**, según mediante Escritura pública Número 103 de fecha treinta (30) de enero de 2020, **ACLARADA** mediante Escritura Publica Número **1.244** de fecha Cuatro (04) Septiembre del **2021**, de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca; quedando la mencionada vendedora con un porcentaje equivalente al **50%**. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 – 96415** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **20-00-5087-9000** y con Número Único Nacional No. **00-20-00-00-00-5087-9000-00-00**.

Valor Total de la partida: \$ 6.000.000,00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 12.000.000,00

ADJUDICATARIOS	PORCENTAJE	VALOR
LIBIA JANETH CADENA CARO	50%	\$ 6.000.000
ELIAS CADENA OVALLE	50%	\$ 6.000.000
TOTAL DE SUMAS ADJUDICADAS		

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **166 – 96415**.

CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, como de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 1503 de 9 de diciembre de 2021. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29c395f48ecaaa7e02ee1e3df2d1e4bc25aa959f6f5a7be30516ef442a16abf**
Documento generado en 17/06/2022 11:23:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSÉ GABRIEL MORA SALCEDO
Demandado	LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDO E INDETERMINADOS
Radicación	253864003001 2022-00009 00
Decisión	Requiere

En las fotografías de las vallas no se puede apreciar que se hayan instalado junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, tal como lo dispone el Num. 7 del Art. 375 del CGP.

Por otro lado, no se allega la evidencia de la gestión realizada para lograr la notificación de la acreedora hipotecaria.

En consecuencia, alléguese las fotografías de las vallas que den cuenta del haberse instalado conforme a la normatividad, y procédase a realizar la notificación al titular de la garantía real.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dedf14414fb55089514e3dff7ea5d78e7c3e400de9385f4b77fccca6d20624**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes:	JUAN E. ALVARADO Y PRIMITIVA VIVAS
Demandado	FRANCIA PULGARIN A. y EDGAR DE GÓMEZ
Radicación	252864003001-2022-00225-00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 384 y 385 del C. G. del Proceso., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por los señores JUAN E. ALVARADO Y PRIMITIVA VIVAS contra FRANCIA PULGARIN A. y EDGAR DE GÓMEZ

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022.

Los demandantes actúan en causa propia, por la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f039fbc498552cb84d3847db9c2d1bcd592e2e205c4fb03e599421e8519ba4d**
Documento generado en 17/06/2022 11:23:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	MERCEDES ALFONSO O MERCEDES ALFONSO VIUDA DE JIMÉNEZ
Radicación	252864003001 2022-00038-00
Decisión	Fija Fecha Inventario

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso primero del art. 490 del CGP.

De conformidad con lo anteriores con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9 a.m. del próximo veintinueve (29) de junio del año en curso.

De otro lado, y siguiendo con las directrices del CSJ en el acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C Seccional de la Judicatura en el acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de Junio de 2020, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91893ab886c189f466db9a63edde3b0de79c2c342525f7eb0beedf0eec508c52**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	María Eugenia Mendoza Vargas
Radicado	No. 2538640030012022/00052-00
Decisión	Aprueba partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario de la causante **MARÍA EUGENIA MENDOZA VARGAS**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la partición de los bienes que componen el patrimonio herencial y la sociedad patrimonial dejada por la *De Cujus*. El trabajo partitivo fue confeccionado por el profesional del derecho que representa tanto al compañero permanente como a los herederos reconocidos, por ser esta la expresión de voluntad inmersa en cada uno de los mandatos.

Luego de revisar la labor encomendada, observa el Despacho que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad en relación con la única partida relacionada dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada el 22 de abril hogaño, aprobado en la misma fase procesal. Así las cosas, la ritualidad quedó debidamente establecida, no siendo menester la intervención de la DIAN, como quiera se trata de un asunto que no supera los límites establecidos en el Art. 844 del Estatuto Tributario.

Partiendo de lo anterior y presentado el trabajo que siguió al decreto de la partición ordenada en proveído del 22 de abril último, la tarea consiste ahora en evaluar la labor del mandatario, relacionada con la distribución de la masa partible.

De cara al repartimiento, se destaca que se reduce a dos hijuelas conformadas por la nuda propiedad a favor de los descendientes directos de la fallecida, señores **LUIS ANTONIO CASTILLO MENDOZA** y **ANA MARIA CASTILLO MENDOZA**, toda vez que el compañero permanente, Sr. **LUIS REYES CASTILLO SIERRA**, renunció a sus derechos para acrecentar la cuota de sus hijos, y, en su lugar, recibió el usufructo vitalicio de los dos lotes resultantes, figura debidamente permitida por la ley sustancial, amén de la expresa manifestación de la voluntad de los interesados.

En línea con lo expuesto, sobresale que la partición y adjudicación puesta a estudio, se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue designado para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir, que se respetó la voluntad de cada uno de los intervinientes, al resultar acorde con la normativa vigente.

Ocurridas así las cosas, y como quiera que el trabajo partitivo se fabricó conforme a la masa partible, el interés de quienes concurrieron al juicio, y bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que la única hijuela se confeccionó en proporción legal, de acuerdo con la voluntad de quienes participaron, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, correspondiente a la masa sucesoral de la causante **MARIA EUGENIA MENDOZA VARGAS**, que yace al interior de la encuadernación.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo, el plano topográfico y esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, folio inmobiliario No. 166-71218.

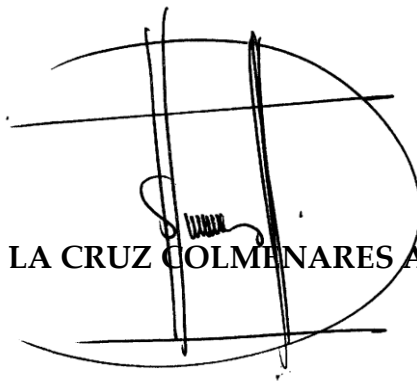
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94095d2fbf0d9874b3bcd000773d6a17bf1cfe5c397dd0166650042c9d5ae6cc**
Documento generado en 17/06/2022 11:23:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante:	OCTAVIO AUGUSTO QUINTERO CUSARIAS
Demandado:	JOSÉ LEONEL CALDERÓN FORERO
Radicación	253864003001 2019-00482 00
Decisión	Niega lo solicitado

Solicita el procurador judicial del demandante autorización, permiso, licencia especial al señor Notario Único de La Mesa para que permita y protocolice la escritura pública, con todos los requisitos de la Ley, haciendo mención especial que la medida cautelar será resuelta a través de la misma escritura pública de venta, que es el instrumento para materializar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, el cual fue objeto esencial y fundamental del proceso ejecutivo por obligación de hacer.

No es posible despachar favorablemente la petición elevada por el peticionario, dado que no se les ha atribuido a los jueces la competencia para dar permisos, autorizaciones o licencia a los notarios para el ejercicio de sus funciones.

Se indica al memorialista que dentro de la legislación vigente existen diferentes figuras que pueden ser empleadas para lograr la satisfacción de los intereses de los asociados; por lo tanto, debe evaluar cuál es la más idónea para lograr lo requerido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad1eb7eee40d42bb9fc25e2deb4034fe6e992964262063ad761a00bea6013b3**

Documento generado en 17/06/2022 10:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	AURORA ACEVEDO RUIZ
Radicación	253864003001 2018-00342 00
Decisión	Reconoce Cesionario

De conformidad con los documentos que se acompañan y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, el Juzgado RESUELVE:

1. Aceptar la cesión que BANCOLOMBIA hace a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, representado por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO (C.C. 52.321.360), del crédito perseguido en el presente asunto.
2. En consecuencia, el cesionario podrá actuar como litisconsorte del demandante y aun así sustituirlo en su totalidad, siempre que su contraparte lo acepte expresamente. Para este efecto, notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff53b7e44a3d105a466d04dfc9668017c00f32771712f0d41523fa5505de4171**

Documento generado en 17/06/2022 10:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>